



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el dossier, se evidencia que, la parte demandante por intermedio de su apoderada solicita entrega del Depósito Judicial, el cual a la luz de la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, cumple con lo contemplado en los parámetros que allí se imparte.

Ahora bien, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad demandada – CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S-, constituyeron en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, los siguientes títulos:

No. Título	Valor
413230003858187	\$129.496,00
413230003881993	\$996.002,02
413230003885925	\$2.473.073,09
TOTAL	3'598.571,11

Por lo anterior, y de cara al dossier, se evidencia que, si bien, la parte ejecutada informa que mediante el depósito judicial por valor de \$2'473.073,09, da cumplimiento total a la obligación que por este medio se ejecuta, es procedente aclarar lo siguiente:

1. En auto proferido el 24 de marzo de 2022, por el cual se declaró la prosperidad de la excepción de pago, y se ordenó la expedición de títulos a favor de la parte demandante, de igual forma, se indicó que el título No. 413230003804509 por valor de \$996.000, se considerará como abono al pago de las costas de la presente ejecución.
2. Que mediante auto del 18 de mayo de 2022, se liquidaron y aprobaron las costas de la presente Litis, la cual ascendía a un valor de \$2'473.073,09

En ese orden de ideas y teniendo presente que la obligación pendiente de saldar oscila en un valor de \$1'477.073,09, se hace necesario fraccionar el título No. 413230003885925, y proceder a la devolución del saldo a la entidad ejecutada.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto de la Litis del presente proceso ejecutivo, era obtener el pago del crédito, las costas del proceso ordinario, las cuales ya fueron puestos a disposición del Despacho, es procedente declarará la terminación del proceso por pago, en concordancia con lo indicado en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente Litis.

Adicionalmente, el despacho evidencia que el togado **GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.255.331, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 117.217 del C. S de la J., se encuentra investido de las facultades para recibir, tal como consta en el poder a él conferido¹.

Así las cosas, el Despacho accederá a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de la actora, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante las oficinas del Banco Agrario de Colombia, previo el respectivo fraccionamiento, para lo cual el togado, deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

Por otra parte, y en virtud de hacer la respectiva devolución del saldo correspondiente a la entidad ejecutada **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.**, se ordenará **REQUERIR** a la apoderada de la entidad, para que allegue al plenario una certificado bancario, en el cual conste una cuenta de propiedad de la citada empresa, en la cual se haga efectiva la devolución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por PAGO del proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por **ANA LUCIA EUSSE MOLINA** en contra de **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.**

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Se **ACCEDE** a la entrega del depósito judicial, el cual será autorizado en el portal bancario, una vez la presente providencia se encuentre ejecutoriada, y previo fraccionamiento del mismo.

¹ Ver folios 1 a 3.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la apoderada de **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.**, para que allegue al plenario una certificado bancario, en el cual conste una cuenta de propiedad de la citada empresa, en la cual se haga efectiva la devolución.

CUARTO: Una vez resuelto la entrega del depósito judicial, se **ORDENA** el **ARCHIVO** definitivo del expediente, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 042 fijados en la secretaría del despacho, hoy 23 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28317246a4605a30e321f9bc435a057905e6dd62c4b9fbe3f24514f4e4569763**

Documento generado en 21/06/2022 07:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>